

Serán suscritores forzosa a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 16 de Marzo de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante de Caballería, D. Manuel Serrano Puig.—Imaginería otro del 70, D. Francisco Lopez Artiga.—Hospital y provisiones, Artillería 5.0 Capitán.—Vigilancia de a pié, Provisional núm. 1, 10 Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 1. De orden de S. E.—El Teniente Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Marina

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Ilmo. Sr. Director de las Obras de este Puerto en comunicación fecha de hoy expone lo que sigue: «Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S que ayer fué trasladada la luz eléctrica centelleante que marca la escollera del nuevo punto, al extremo de la 2.ª alineación del dique del Oeste, instalándola sobre el trozo de espaldon construido en dicho punto.—En el tramo de 500 metros, comprendido entre el antiguo y el nuevo emplazamiento de la luz donde todavía no se ha construido el espaldon, la escollera llega a la línea de bajamar, y por tanto es peligroso el paso sobre el arrecife aun para las embarcaciones menores.»

Lo que se anuncia para general conocimiento de los navegantes.
Manila, 13 de Marzo de 1896.—Luis Pavie.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

El día 17 del actual a las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 3.º sorteo de la Lotería nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila, 10 de Marzo de 1896.—El Subintendente, Alvarez Ossorio.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 6 del corriente mes el proyecto de ampliación de la zona de materiales fuertes, a una y otra orilla del río Pasig, dentro del radio municipal, en los términos que lo ha propuesto y redactado el Sr. Ingeniero Director de Via y Obras; se hace público por medio de la Gaceta de Manila a fin de que los interesados a quienes dicho proyecto pueda afectar y deseen examinarlo, acudan a esta Secretaría donde está de manifiesto, y expongan dentro del plazo de 30 días, contados desde hoy ante el Ilmo. Sr. Alcalde de la Ciudad, lo que a su derecho convenga.
Manila, 11 de Marzo de 1896.—Bernardino Mariano.

CAMARA DE COMERCIO DE MANILA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 tít. 3.º del Reglamento de esta Cámara, se convoca a los Señores Socios de la misma, a la Asamblea general ordinaria que deberá verificarse el día 29 del actual a las nueve y media de la mañana.

Manila, 13 de Marzo de 1896.—El Secretario general, Francisco Reyes.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere con derecho a una caja marca K. C. procedente del vapor «Zafiro» se servirá presentarse en esta Aduana en horas hábiles de Oficina dentro del plazo de 8 días contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial, para exponer lo que a su derecho convenga, advirtiéndose que de no hacerlo se procederá a lo que haya lugar.

Manila, 13 de Marzo de 1896.—Perez del Pulgar. 2

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al Viernes y Sábado de la semana próxima días 20 y 21 de los corrientes, de 8 a 12 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera con linfa generada de cow-pox legítimo procedente del Instituto Suizo de vacunación animal. (Ginebra Lancy.)

También se practican vacunaciones a domicilio, directamente de la ternera, por los Profesores Médicos de aquel Establecimiento.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 14 de Marzo de 1896.—El Director, Dr. S. Remón.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica a continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes a la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantas en la Inspección.

Pueblo de Ormoc.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia.
D. Juan Guartizo.	2 Junio 82
Rufino Conoy.	10 Dic. 81

Pueblo de Palompon.

D. Bernardo Servando.	5 Abril 82
Gobriel Alterado.	10 Marzo id.
Pedro Jorda.	30 Junio 83
Potenciano Marial.	id. Marzo id.
Pedro Esmero.	16 Julio 82
Salvado Delgado.	6 Octubre id.
Sador Delgado.	5 Enero 83

Pueblo de Palo.

D. Aniceto Monge.	20 Julio 89
Angel Acedello.	31 Dic. 81
Bernardino Secundo.	29 Mayo 82

D. Bernabé Castellote.	9 Marzo 82
Cruz Capacio.	20 Junio id.
Gayetano Nolda.	
Cosme Correal.	9 Mayo id.
Cornelio Jaca.	20 Julio 89
Doroteo Ifil.	27 Junio 82
Domingo Lapietel.	25 id. id.
Domingo Lapistol.	id. id. id.
Esteban Morillo.	1.º Dic. 81
Eugenio Enage.	7 id. id.
Esteban Morillo.	2 id. id.
El mismo.	16 Abril 92
Eugenio Puebla.	31 Mayo 89
Gregorio Afelada.	29 id. 82
Gregorio Petilla.	25 Enero id.
Gregorio García.	12 id. id.
Francisco Gonzaga.	4 Julio id.
Fructuoso Peñero.	1.º Abril id.
Francisco Duran.	6 Mayo id.
Ignacio Tabano.	1.º Junio id.
El mismo.	20 id. 89
Juan Palacio.	id. id. id.
Javier Ogayan.	id. id. id.
Juan Moron.	id. id. id.
Juan Reges.	23 Abril 82
Marianito Morello.	1.º Dic. 81
Martiniano Enage.	26 Junio 82
Mariano Paredes.	20 Julio 89
Manuel Palacio.	id. id. id.
Mariano Morillo.	1.º Dic. 81
Narciso Peralta.	4 Julio 92
Pablo Dacillo.	13 Mayo 82
El mismo.	id. id. id.
Victoriano Egaña.	27 Junio id.
Vicente Pardiñas.	20 Julio 89

Pueblo de Quiot.

D. Anselmo Surigao.	1.º Nov. 82
Bautista Suralta.	18 Enero id.
Cárlos Pacalis.	id. id. id.
Centino Dagting.	6 Nov. id.
Fabiano Apay.	18 Enero id.
Gregorio Tajos.	id. id. id.
Matias Bernales.	id. id. id.
Martin de los Angeles.	1.º id. id.
Mariano Santino.	4 Dic. id.
Mariano Conciliado.	10 Enero id.
Nuñez Bermilla.	1.º id. id.
Potenciano Abiejan.	4 Nov. id.
Regino Copin.	id. id. id.
Sembrio Pelen.	2 id. id.

Pueblo de Sogod.

D. Anastasio Capilitan.	29 Mayo 83
Fermin Dagaac.	1.º Dic. 81
Feliciano Cosmod.	22 Julio 82
Fermin Dagaas.	1.º Dic. 81
Francisco Cabilin.	27 Julio 82
Juan Gametan.	31 Mayo id.
Juan Rodes.	13 Julio id.
Juan Jinay.	2 Agosto id.
José Senson.	15 Junio id.
Luis Daquilla.	30 Dic. 81
Martin Cabili.	22 Julio 82
Narciso Jojay.	14 id. id.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS ISLAS FILIPINAS

Estado de los asuntos despachados durante el año próximo pasado 1895 y de los que han quedado pendientes de consulta, que se remite al Gobierno General para su publicación en la Gaceta de esta Capital, con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para el régimen interior de este Cuerpo Consultivo.

(Continuación)

Número de expedientes	Fecha de su entrada	Objeto de los mismos	Sr. Consejero Ponente á quien le ha correspondido	Fecha de despacho	Observaciones	Número de expedientes	Fecha de su entrada	Objeto de los mismos	Sr. Consejero Ponente á quien le ha correspondido	Fecha de despacho	Observaciones
13.380	16 Mayo 95	Ampliación de \$ 6000 de crédito de \$ 100 000 concedido para los gastos de la exposición regional.	Peñaranda.	21 Mayo 95		13.392	11 Junio 95	sometidas de la Laguna de Lanao. Proyecto de presupuestos de Albay Nueva Cáceres, Batangas, Cebú Iloilo y Vigan para el año económico de 1895-96.	Peñaranda.	5 Julio 95	
13.381	16 id. id.	Alquileres de la casa que ocupa la Escuela de niñas del pueblo de Zarraga en Iloilo.	Ossorio.	21 id. id.		13.393	12 id. id.	Pensión que solicita D.ª Modesta Reyes y Banientos, como viuda de D. Luis Hebrad, Oficial 5.º Guarda-Almacén recaudador de la Administración de H. P. de Misamis.	Ossorio.	5 id. id.	
13.382	16 id. id.	Proyecto de ordenanzas municipales redactado por la Junta provincial de la Isabela de Lrzón.	Peñaranda.	5 Julio id.		13.394	14 id. id.	Alquileres de la casa Escuela de niños y habitación del Maestro de Dingle en Iloilo.	Ossorio.	5 id. id.	
13.383	16 id. id.	Concesión de crédito para alquiler de casa Escuela de niñas y habitación de la Maestra de Zarraga en Iloilo.	Ossorio.	21 Mayo id.		13.395	14 id. id.	Crédito extraordinario para el pago de los alquileres devengados por la casa que ocupó el Prelado de Nueva Cáceres en los meses de Diciembre de 1892 á Junio de 1894.	Peñaranda.	5 id. id.	
13.384	16 id. id.	Alquileres de la casa que ocupan las escuelas públicas de ambos sexos del barrio de Bornotan comprensión del pueblo de San Juan en Union.	Peñaranda.	21 id. id.		13.396	14 id. id.	Id. de pfs. 142 65 para pagar los alquileres que se adeudan á la dueña de la casa que ocupa el cuartel de la Guardia civil de Peñaranda Nueva Ecija).	Ossorio.	5 id. id.	
13.385	21 id. id.	Trasmisión de pensión solicitada por doña María del Carmen García y Ageo, como huérfana de D. Alberto Director que fué de la Escuela Náutica de estas Islas.	Ossorio.	5 Julio id.		13.397	18 id. id.	Establecimiento en este Archipiélago de la Instrucción primaria Superior.	Peñaranda.	5 id. id.	
13.386	21 id. id.	Ampliación del crédito consignado para el concepto de «Equipó de Misioneros».	Peñaranda.	5 id. id.		13.398	22 id. id.	Concesión de un crédito de pfs. 2000 00 para atender á los gastos que originen los trabajos de extinción de la langosta de la provincia de Ilocos Sur.	Ossorio.	5 id. id.	
13.387	21 id. id.	Pensión que solicita D.ª Francisca Cabrereros y Diaz como viuda de D. Florentino García Goyena Abogado Fiscal que fué de la Audiencia de esta Capital.	Ossorio.	5 id. id.		13.399	22 id. id.	Pensión que solicita D.ª María del Socorro Martínez y Fernández como viuda de D. Antonio Pantani y Gomez Oficial 3.º que fué de Rentas y propiedades de estas Islas.	Peñaranda.	5 id. id.	
13.388	21 id. id.	Propuesta para la rebaja de condena de varios penados del Batallón Disciplinario.	Peñaranda.	5 id. id.		13.400	22 id. id.	Condonación del recargo por morosidad de las cédulas personales del presente año solicitada por la principalía de Tay-tay en Morong.	Ossorio.	5 id. id.	
13.389	24 id. id.	Instancia de D. José Roca de Togores al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en solicitud de autorización para que declare compatible el ejercicio de la Abogacía con los cargos de Secretario y Oficial Letrado de este Consejo.	Ossorio.	5 id. id.		13.401	26 id. id.	Crédito para alquiler de las casas Escuelas de niños y niñas de la cabecera de Tarlac y habitaciones del maestro de Victoria y maestra de la Paz de dicha provincia.	Peñaranda.	5 id. id.	
13.390	24 id. id.	Id. del mismo Señor al Excmo. Sr. Gobernador General, en solicitud de autorización para el desempeño de la Abogacía aunque ejercido el cargo para que esta electo.	id.	5 id. id.		13.402	26 id. id.	Alquileres de la casa que ocupa la Escuela de niñas de Sta. Cruz en Ilocos Sur.	Ossorio.	5 id. id.	
13.391	25 id. id.	Crédito extraordinario por valor de 3000 pesos con cargo al presupuesto de Fondos locales, para reintegrar al crédito extraordinario de guerra el anticipo que de otra cantidad ha hecho para adquirir 1000 cavanos de arroz para distribuir entre los rancherías recientemente				13.403	26 id. id.	Alquileres de la casa que ocupa la Escuela de niñas del pueblo de Talisay de la provincia de Batangas.	Ossorio.	5 id. id.	
						13.404	26 id. id.	Abono de haberes á varios maestros, maestras y Ayudantes de la provincia de Pangasinan.	Peñaranda.	5 id. id.	

(Se continuará)

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la Costa Oriental de Isla de Negros, 6.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha Isla con la rebaja de un 25 p^o del tipo primitivo ó sea de mil cuatrocientos once pesos y cincuenta céntimos (pfs. 1411'50) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 2 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la Costa Oriental de Isla de Negros, ajustado á lo dispuesto en el Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el núm. 199 de la *Gaceta de Manila* de 22 del propio mes y en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880 publicada en el citado periódico oficial en 12 de Septiembre siguiente.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 1411'50 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente, ante la junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta la suma de pfs. 211'72 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascorridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decretara por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposi-

ciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultasen la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital, y la provincia la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrá concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración civil no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decretos antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á Su Divina Majestad; los carruajes y caballos del Excelentísimo Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo ó Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cría.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por las circunstancias de montar sus dueños ó encargados los días festivos, ó al regreso de una faena ú ocupación habitual, siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con estribo

en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con sillas y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes agrónomos, ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los Cabezas de Barangay de los pueblos que comprenda la contrata.

7.º Los caballos que usen los Militares, Empleados públicos, Capitanes y Tenientes de Cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza á domicilio habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal un padrón que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupación á trabajo, consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuado de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho días para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose despues dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponerseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del im-

pueto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado.

25. Los gastos de la subasta los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 2 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Ries fuertes	C.s	Ries fuertes	C.s	Ries fuertes	C.s
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	6	6	4	4	2
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	4	4	3	3	2
Por una carromata, idem idem.	4	3	3	2	2	1
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem.	2	1	1	1	1	10
Por un caballo de montar, id. id.	4	3	3	2	2	2

Manila, 2 de Marzo de 1896.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos de la Costa Oriental de Isla de Negros, por la cantidad de . . . pesos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 211-72.

Fecha y firma.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha 6 del actual ha tenido á bien disponer que el día 17 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cagayan subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos de peso (pfs. 0 09) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la Gaceta núm. 278 de fecha 7 de Octubre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

Edictos

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo la testigo ausente Juana Castillo vecina que fue del pueblo de Talavera de este Distrito judicial para que por el término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4479 que estoy instruyendo por robo en cuadrilla contra Custodio Ramón y otros apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro á 22 de Febrero de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Enrique Pavón y Rosales Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia de Tayabas, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Abadilla casado de 44 años de edad natural y vecino de la visita de Bondo del pueblo de Mulanay de esta misma provincia, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para su notificación de la Real sentencia recaída en la causa núm. 3243 seguida contra el mismo y otros por hurto, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 24 de Febrero de 1896.—Enrique Pavón.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Isidoro de Asía indio casado de 35 años de edad natural y vecino del pueblo de Lucban de esta provincia con el apodo Calabasa y sin ninguna señal particular para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder del cargo que contra él resulta en la causa núm. 85 seguida en este Juzgado contra el mismo y otros por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 24 de Febrero de 1896.—Enrique Pavón.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Matias Endaya casado de 57 años de edad natural de Bataan y vecino de la Villa de Lipa provincia de Batangas para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente mi ó en las cárceles de este Juzgado para prestar nueva indagatoria como procesado en la causa núm. 13 que instruyo por hurto y falsificación, apercibido de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 21 de Febrero de 1896.—Enrique Pavón.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Paulino Barrenechea y Montegui Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna que de estar en pleno ejercicio de sus funciones de que yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Balangat, conocido con el nombre Esteban Velasco natural de S. Pablo y vecino de Biñan casado, de 22 años de edad, Labrador, para que en el término de 30 días á contar desde su inserción en la Gaceta se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra el resultan de la causa núm. 201 que se sigue en este Juzgado por uso indebido de nombre y falsificación de documento oficial, pues de hacerlo así le oír y administrará justicia en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole además los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Sta Cruz 26 de Febrero de 1896.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hermenegildo de Ocampo Montero 2.º que ha sido de esta provincia, para que en el término de 30 días á contar desde la primera publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 5638 que instruyo contra el mismo y otro por tentativa de estafa, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde contumaz y le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar entendiéndose con los estrados de este mismo Juzgado las ulteriores diligencias á sí relativas.

Dado en Sta Cruz de la Laguna á 11 de Febrero de 1896.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Don Antonio López Oliva Juez de 1.ª instancia de esta provincia Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Andrés Vera (a) Carol, indio de 37 años de edad natural de esta Cabecera vecino de S. Fabian de esta provincia de oficio conductor, casado sabe leer y firmar de estatura baja color moreno cuerpo delgado pelo cejas y ojos negros nariz chata cara regular y barbilampi para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para extinguir la condena que le fué impuesta en la Real ejecutoria recaída en causa núm. 35 del año 1895, seguida de oficio contra el mismo Andrés Rivera por infidelidad, en la custodia de documentos apercibido de que si no lo verificare le pararán los perjuicios que le biere lugar en derecho.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se van practicar activas diligencias en busca del procesado y caso de ser habido remita á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Lingayen 22 de Febrro de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la china Si O viuda chino Sy-Oico para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado para una diligencia personal de justicia en una carta orden de la Audiencia de Vigan, referente al expediente para la rebaja de la condena del penado Pedro Abellero procesado en la causa núm. 107 del año 1894 de este Juzgado por homicidio apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Lingayen á 22 de Febrero de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Jesús Gonzalez y Grós Juez de 1.ª instancia del distrito judicial de Maasin Costa Sur de Leyte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Magallanes natural de Maasin vecino de Malibog casado sin hijo Labrador de 33 años de edad sin instrucción hijo de Danieles y de Juliana Masión, Eugenio Magallanes, de la misma naturaleza y vecindad atero Labrador de 30 años de edad sin instrucción hijo de Ramon y de Eliana Riñon. Nazario Color de la misma naturaleza y vecindad casado con hijo Labrador de 31 años de edad hijo de Cefes y de Dionisia Félix Miras natural de Maasin vecino de Tamulan jurisdicción de Malibog soltero Labrador de 32 años de edad, instrucción hijo de N. y de Luisa Miras á fin de que en el término de 30 días á partir de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezcan ante este Juzgado á formular sus descargos en la causa núm. 4141 por homicidio y robo y de no hacerlo serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maasin Cabecera del distrito judicial á 12 de Febrero de 1896.—Jesús Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Félix V. de Veyra.

Por el presente cito, llamo y emplazo al enjuiciado Eutop Parrilla indio natural y vecino de Ormoc, de 33 años de edad instrucción á fin de que en el término de 10 días á partir de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezca ante este Juzgado ó en sus cárceles á evacuar una diligencia en las diligencias de cumplimiento del Real Auto recaído en la causa núm. 5048 contra Juan Jaba (a) Dacu y otros por juegos prohibidos apercibido que de no hacerlo dentro del término fijado le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Maasin Cabecera del distrito judicial á 8 de Febrero de 1896.—Jesús Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Félix V. de Veyra.

Don Joaquín M.a Bayot, Juez de Paz suplente de esta Cabecera y Juez interino del de 1.ª instancia de este Distrito, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales el Escribano de actuaciones doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Mirabueno, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á formular sus descargos en la que aparece como procesado en la causa núm. que instruyo por robo en cuadrilla, apercibándole que de no hacerlo dentro del término señalado se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

En reproducción de lo expido en 20 de Diciembre último por el presente en Masbate á 24 de Febrero de 1896.—P. S., Joaquín Bayot.—Por mandado de su Sría., Narciso Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Felisa Mata y Francisco de Belen que según dicen ser naturales vecinos de S. Narciso Tayabas para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á formular sus descargos en la causa núm. 110 que se le siguen por robo en cuadrilla con homicidio, apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalado se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Masbate á 18 de Febrero de 1896.—P. S., Joaquín Bayot.—Por mandado de su Sría., arciso Guevara.

Don Manuel Blanco y Mendieta Licenciado en Jurisprudencia Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª instancia de Bacolod.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de dicho Juzgado recaída en esta fecha en la causa núm. 5071 sobre hurto, cito, llama y emplazo á Leoncio Diaz natural y vecino de esta Cabecera soltero de 15 años de edad, traficante de tabaco, hijo de Diaz de la misma naturaleza y vecindad soltero de trece años de edad costurera Jacoba Castañeda de dicha naturaleza y vecindad de 55 años de edad tejedora y Victorio Diaz procesados en la causa núm. 5071 por hurto, para que dentro del término de 30 días contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la indicada causa que de hacerlo así les administrará justicia apercibidos que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 5 de Febrero de 1896.—Manuel Blanco.